



GÓBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4970-SPA-3179

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

-2021-3

4217

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4970-SPA-3179** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen dos perritas una que todo el tiempo está amarrada y otra en la azotea que no le dan de comer (...) [hechos que tienen lugar en calle Bamberg, manzana 28, lote 5, colonia Insurgentes, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

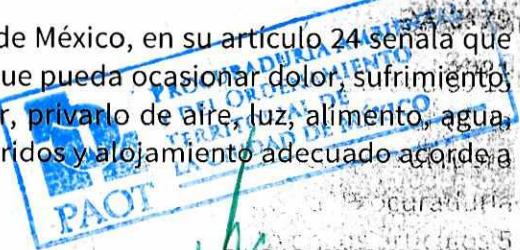
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar Animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en el domicilio localizado en calle Bamberg, manzana 28, lote 5, colonia Insurgentes, Alcaldía Iztapalapa, debido a que presuntamente uno de éstos se encuentra amarrado todo el día y el otro no recibe el alimento suficiente.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimientos, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

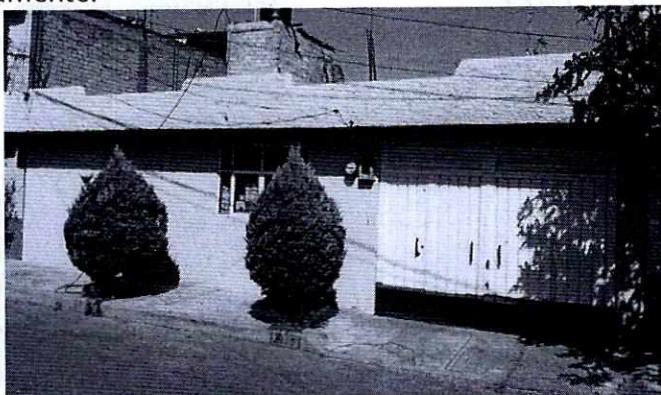




Expediente: PAOT-2019-4970-SPA-3179

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4217 -2021

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Procuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual no fue posible ingresar al domicilio antes referido; no obstante, una persona habitante de la vivienda informó que en el sitio se encontraban dos ejemplares caninos, localizados en la azotea y en el patio del inmueble, respectivamente.



Fotografía 1. Vista del sitio referido en el escrito de denuncia.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Procuraduría realizó un nuevo reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos hembras, criollos, de pelajes color negro con café y negro, que responden a los nombres de “Osa” y “Nena”, de ocho meses y diez años de edad, respectivamente.
- El animal de nombre “Osa” contaba con una condición corporal ligeramente delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se apreciaban, mientras que el canino “Nena” presentaba exceso de pelaje, por lo que no fue posible realizar su evaluación corporal.
- El canino “Osa” deambulaba libremente en el patio del inmueble en comento, el cual tiene una superficie aproximada de 150 m²; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina, asimismo se advirtieron dos recipientes, uno de plástico que contenía agua limpia a su libre disposición y otro metálico vacío, el cual a decir de la persona que atendió al personal actuante, es utilizado para el suministro de alimento consistente en croquetas, adicionadas con caldo de pollo y tortilla y proporcionadas dos veces al día. Cabe señalar que dicho animal no contaba con un sitio de alojamiento que le permitiera protegerse de las inclemencias del tiempo.
- El animal de compañía llamado “Nena” deambulaba libremente en la azotea del predio de referencia; dicho sitio se observó sucio, con heces y orina, asimismo se advirtieron dos recipientes, uno de plástico con alimento consistente en croquetas y otro metálico con agua limpia, ambos a su libre disposición, asimismo se observó una casa de plástico para perro, la cual le permitía protegerse de las inclemencias del tiempo.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4970-SPA-3179

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4217-2021

- Respecto a su comportamiento se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata.
- No se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos; no obstante, se exhortó a su responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



Fotografías 2 y 3. Vista de los ejemplares caninos que responden a los nombres de "Nena" y "Osa".



Por lo antes referido y toda vez que "Nena" presentaba exceso de pelaje y se encontraba en un espacio sucio, mientras que en "Osa" se observó una condición corporal ligeramente delgada y no contaba con un sitio de resguardo, en seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad tuvo comunicación vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, quien remitió vía electrónica evidencia fotográfica en la cual se observa que de manera voluntaria los animales de compañía fueron retirados del sitio antes referido y reubicados al domicilio de un familiar, lo anterior con la finalidad

de mejorar sus condiciones de bienestar; al respecto, "Nena" recibió la estética canina correspondiente, aunado a lo anterior, ambos caninos presentan una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que les fue suministrada una mayor cantidad de alimento.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría constató la existencia de dos ejemplares caninos hembras, que responden a los nombres de "Nena" y "Osa", localizados en el inmueble





Expediente: PAOT-2019-4970-SPA-3179

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4217-2021

En virtud

párrafo Ubicado en calle Bamberg, manzana 28, lote 5, colonia Insurgentes, Alcaldía Iztapalapa. El animal "Nena" presentaba exceso de pelaje y se encontraba en un espacio sucio, mientras que "Osa" presentaba una condición corporal ligeramente delgada y no contaba con un sitio de alojamiento que le permitiera protegerse de las inclemencias del tiempo.

Ciudad Derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria de los ejemplares caninos, se llevó a cabo su reubicación al domicilio de un familiar de la persona denunciada, sitio en el cual reciben los cuidados de bienestar correspondientes.

Este Se exhortó a la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de la presente denuncia a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS